



Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas A. C.

Datos de contacto: Cerrada cuatro caminos sin número, Colonia San Martín, Barrio La Quinta, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México. Teléfono y fax: 52+967+6316075. Mail: centromujer@prodigy.net.mx, cdmch.defensa@gmail.com

Aportes para la Discusión General sobre el artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

El Centro de Derechos de la Mujer (en adelante "CDMCH") agradece esta iniciativa del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante "Comité CEDAW") en la elaboración de la observación general sobre los derechos de las mujeres rurales. Sin duda es una excelente oportunidad para clarificar las obligaciones legales que deben ser cumplidas por los Estados parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante "CEDAW"), a favor de las mujeres rurales.

El CDMCH es una organización no gubernamental feminista creada en el año 2004, que lucha por la transformación de las relaciones de subordinación y discriminación de las mujeres por razones de género, clase y etnia. El trabajo se enfoca en el impulso de la autodeterminación personal y organizativa de las mujeres indígenas y campesinas en base a un proceso creativo de ciudadanización y *ciudadanización étnica*¹.

La defensa de los derechos de las mujeres se enmarca en la aspiración de construir un nuevo modelo social basado en el respeto de los derechos humanos y la igualdad entre hombres y mujeres. En esa lucha, se han acompañado más de 500 casos de violaciones de derechos humanos a mujeres indígenas y campesinas que evidencian la triple discriminación históricamente sufrida Chiapas.

Chiapas: estructuralmente un estado pobre

El estado de Chiapas está ubicado geográficamente al sureste de los Estados Unidos Mexicanos y cuenta con 4.293.459 habitantes, distribuidos en 118 municipios y en 19.386 localidades, de las cuales el 99,2% son rurales. Las mujeres son el 50,9% (2,443.773), de éstas el 25% son mujeres indígenas y el 75 % mujeres mestizas. (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI, 2010).

¹ Entendiendo este término como el proceso de empoderamiento mediante el ejercicio de sus derechos como mujeres indígenas y campesinas.

La tasa media de fecundidad de Chiapas es la más alta del país, con una media de 2,5 hijos/as por cada mujer (INEGI, 2010). La estructura de la población es joven, más del 35% tiene menos de 15 años y la edad media es de solo 20 años. Chiapas ocupa el séptimo lugar entre las entidades estatales más pobladas y el segundo lugar entre los estados con mayor marginación del país, es decir, un nivel muy alto correspondiente al 84,14% (Consejo Nacional de Población CONAPO, 2010):

- Analfabetismo: 17,91% de la población de 15 años o más es analfabeta.
- Bajos estudios: 37,23% de la población de 15 años o más no completó la primaria.
- Ausencia de servicios públicos: 5.06% vive sin drenaje ni excusado, 3.82% sin energía eléctrica y 22,37% sin agua entubada.
- Hacinamiento: 53,90%.

La tercera parte de la población de Chiapas pertenece a un pueblo indígena. Es la segunda entidad federativa de la República Mexicana con mayor población indígena y la primera en número de monolingües con un 32,52% (371.315) de la población mayor a 5 años que representa 4.199.721 de personas.

Los procesos de intensificación de la globalización neoliberal han repercutido en todos los ámbitos de la vida de la población en Chiapas. La crisis estructural ha multiplicado la desocupación, ha acrecentado la pobreza y extrema pobreza y ha acelerado el proceso migratorio, además de acrecentar la violencia social y la violencia feminicida.

El narcotráfico, la corrupción, la impunidad, la militarización y paramilitarización han producido un estado de inseguridad e ingobernabilidad que se expresa en múltiples estallidos sociales, en la crisis generalizada de los partidos y, sobre todo, en la violación institucional a los derechos humanos que atentan contra la integridad y la vida de la población y especialmente en contra de las mujeres². En este contexto de

² Al respecto se puede consultar:

- Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio, Una Mirada al Femicidio 2007-2008, México (2009).
- Amnesty International, Mexico New Reports of Human Rights Violations by the Military (2010).
- Human Rights Watch, Uniform Impunity Mexico's Misuse of Military Justice to Prosecute Abuses in Counternarcotics and Public Security Operations (2009).
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones Finales México, CEDAW/C/MEx/CO/7-8, 52° período de sesiones, Ginebra, 7 de agosto de 2012.
- Turati Marcela, Fuego Cruzado Las Víctimas Atrapadas en la Guerra del Narco, Grijalbo, México (2010).

pobreza estructural, las mujeres enfrentan altos costos sociales, comunitarios, familiares y económicos.

La discriminación de las mujeres en el acceso a la tierra

Generalidades

La situación y la condición de las mujeres indígenas y campesinas de Chiapas, tiene como base la desigualdad, la discriminación y la subordinación derivados de la intersección de diversas formas de discriminación basada en el género, la posición económica y social así como el origen étnico. Todo ello imposibilita la participación de las mujeres en los espacios públicos, el acceso y control sobre los recursos productivos y el acceso a los servicios de salud, educación, procuración de justicia, entre otros.

En diversos documentos se ha establecido la importancia de reconocer y exigir los derechos de las mujeres de las zonas rurales, uno de los pilares en este tema es el acceso y control sobre la tierra por parte de las mujeres³. Los derechos de propiedad sobre la tierra, junto con la mano de obra, forman el activo más común utilizado para producir alimentos destinados al consumo familiar, así como cultivos comerciales que permiten a la familia o a los individuos garantizar la seguridad alimentaria de su familia, y sufragar otras necesidades, por ejemplo, las relacionadas con la salud y la educación (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, 2003, p. 17).

Los diferentes derechos a la tierra, como el derecho a utilizarla, a determinar quienes pueden utilizarla, cómo utilizarla, durante cuánto tiempo y bajo qué circunstancias; son representados como los derechos de uso, derechos de control y derechos de transferencia. La observancia de las normas o su protección es fundamental, ya que los derechos a la tierra tienen valor cuando se puede exigir su cumplimiento. Quienes no tienen seguridad en la tenencia corren el riesgo de que sus derechos a la tierra se vean amenazados por reivindicaciones opuestas, e incluso se pierdan como consecuencia de una sentencia jurídica.

Barreras políticas, económicas, sociales, culturales y jurídicas

³ Al respecto consultar el documento de nota conceptual sobre la observación general del artículo 14 CEDAW.

En México el 51% de la superficie territorial es propiedad social, la cual se encuentra distribuida en 29.519 ejidos⁴ y 2.354 comunidades⁵, de los cuales, a diciembre del 2012, se había certificado el 94% del total, correspondiendo a ejidos el 94,8% y el 80% a comunidades (Registro Nacional Agrario - Dirección de Titulación, 2012) en tanto que el dominio pleno (propiedad privada) ha sido aceptado en 3.685 núcleos ejidales.

En Chiapas, el 47% de la superficie total es propiedad social, con un avance del 83% en la certificación de los 3.064 ejidos y 91 comunidades localizadas en el estado. Sin pasar por alto la existencia de 550 núcleos agrarios pendientes de certificar y 71 ejidos con dominio pleno, fundamentalmente en las zonas cafetaleras y ganaderas, que son de interés empresarial por la calidad y características de la tierra (Ídem).

La tendencia en la distribución de la propiedad social por género es la siguiente: 16.4% de los titulares son ejidatarias y comuneras, el 22.1% son posesionarias⁶ y el 38.2% son vecindadas⁷ (Registro Agrario Nacional, 2010). Si bien es cierto que las mujeres tienen una representación mayoritaria dentro del total de la población del estado de Chiapas, en el sector agrario se transforman en grupos minoritarios y marginados del acceso a la tierra, tendencia que se incrementa a raíz de la reforma de 1992 al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la posterior aplicación del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) cuyo objetivo ha sido el exterminio de la propiedad social a través de su privatización y comercialización, despojando a los pueblos, incluidas las mujeres, de su tierra y territorios en beneficio de las grandes empresas.

El negar a grandes segmentos de la sociedad un acceso más equitativo a la tierra y a los beneficios de una tenencia segura de la misma, contribuye de manera decisiva a

⁴ Se refiere a las tierras que les fueron otorgadas por resolución presidencial o sentencia del Tribunal Agrario a un núcleo de población campesina. El artículo 9 de la Ley Agraria señala que el ejido tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

⁵ La Comunidad sentido amplio es el conjunto de personas que viven en el medio rural y comparten tradiciones, usos y costumbres; está conformada por el conjunto de tierras, bosques y aguas. La comunidad y sus bienes fueron reconocidas con base en la legislación agraria anterior a la de 1992 mediante acciones restitutorias, confirmatorias o de titulación de sus tierras. La comunidad cuenta constitucionalmente con un reconocimiento a su personalidad jurídica y una protección especial de sus bienes y recursos; los terrenos comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, excepto que se aporten a sociedades civiles o mercantiles.

⁶ Sujeto que posee tierras ejidales o comunales y que ha sido reconocido con tal carácter por la asamblea del núcleo o el Tribunal Unitario Agrario competente

⁷ Mexicano, mayor de edad, que haya residido por un año o más en las tierras del ejido y que haya sido reconocido con ese carácter por la asamblea del núcleo o por el Tribunal Agrario competente.

la pobreza extrema, la dependencia, la inestabilidad social, incluidos los conflictos y disturbios, la migración rural, el abandono de las tierras y muchas otras consecuencias negativas. Sin contar que los bajos niveles de alfabetización de la mujer hacen todavía más difícil que puedan cumplir los requisitos burocráticos para alcanzar la propiedad legal formal.

Asimismo, la cultura patriarcal no conoce los aportes femeninos y la especialización como reproductoras y cuidadoras de los hijos forman parte del modelo naturalizado de ser mujer al servicio del hombre y de la familia, tanto que entre algunos grupos indígenas la rígida división sexual del trabajo, así como las injusticias y desigualdades que genera, se asumen como complementariedad entre hombres y mujeres y parte integrante de la cultura étnica, es decir como parte de sus usos y costumbres.

De esta forma, en muchas de las comunidades indígenas, se observa de manera generalizada que el trabajo de las mujeres ha sido minimizado, haciendo invisible su aportación a la vida económica. Lo que sirve para justificar la preferencia por el hijo varón, en cuanto a la sucesión de los derechos, en la dotación de tierras, en el acceso a la educación, en darle libertades sobre la decisión de continuar con las costumbres en el vestido, en la lengua materna, en la permanencia dentro de la comunidad; donde las mujeres se encuentran colocadas en lugares secundarios manteniendo condiciones de subordinación.

No solamente las condiciones culturales, sociales, económicas y políticas propician la exclusión de las mujeres, sino también el marco normativo agrario vigente. De acuerdo a la Ley Agraria⁸ los ejidos operan conforme a su reglamento interno. En la mayoría de los reglamentos, no solamente regulan cuestiones relacionadas con el aprovechamiento de las tierras, sino que además pueden incluir las disposiciones que los ejidatarios consideren pertinentes.

Los reglamentos al ser estructurados por los hombres son discriminatorios hacia las mujeres, tanto por subordinar su participación en la elaboración y aprobación del mismo, como porque se incluyen artículos que excluyen a las mujeres en el ejercicio

⁸ Artículo 10: "Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes" (Ley Agraria, 1992).

y respeto de sus derechos⁹. Dentro de los artículos discriminatorios, algunos reglamentos especifican la expulsión de las mujeres al casarse con personas ajenas al ejido, incluyendo una sanción a los padres por no dar a conocer a las hijas sobre esta disposición, o por no cumplir con el acuerdo de la expulsión de las hijas de la comunidad.

Conclusiones y recomendaciones

El Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas considera que la observación general sobre los derechos de las mujeres rurales constituye una oportunidad única para identificar criterios y establecer obligaciones para la protección efectiva de los derechos de las mujeres a la luz de los principios claves contenidos en CEDAW.

La observación general puede ir encaminada a eliminar las barreras para la autonomía económica de las mujeres rurales relacionadas con su acceso a la tenencia de la tierra dentro del esquema de la propiedad social a través de su reconocimiento como cotitulares de derechos, sin que ello implique privatización de tierras y por el contrario se establezca una defensa de la propiedad social frente a políticas avasalladoras de mercado. En este sentido, se estima oportuno que el Comité CEDAW pueda entrar a explorar las diferencias entre ambos grupos de mujeres, indígenas y campesinas.

Bibliografía:

- Consejo Nacional de Población CONAPO. (2010). *Índice Nacional de Marginación por Entidad Federativa y Municipio*. México DF.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI. (2010). Censo General de Población. México DF.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO. (2003). *Estudios sobre la tenencia de la tierra* (Vol. 3).
- Registro Agrario Nacional. (2010). México: Dirección General de Estudios y Publicaciones de la Procuraduría Agraria.
- Registro Nacional Agrario - Dirección de Titulación. (2012). Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

⁹ En el 2012 se realizó una investigación sobre este tema en el cual se tuvo acceso a 214 reglamentos ejidales y estatutos comunales inscritos en las 8 diferentes residencias⁹ pertenecientes a la Procuraduría Agraria en Chiapas; los cuales fueron revisados y analizados con la finalidad de conocer la participación de las mujeres como integrantes de los núcleos de población considerados dentro de la propiedad social.

